# BOLETÍN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE TERUEL

BOP TE Número 151 10 de agosto de 2010


SUMARIO


**Página**

**ORGANISMOS OFICIALES**
Confederación Hidrográfica del Júcar ..... 2

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**
Juzgado Social Único ..... 3

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**
**Ayuntamientos**
Castellote ..... 3
Comunidad de Albarracín ..... 6
Montalbán ..... 10
Comarca de la Sierra de Albarracín ..... 11
Beceite ..... 18



Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es web: https://236ws.dpteruel.es/bop



BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Núm. 37.683

En el expediente instado por D. ANDRÉS CONEJOS EDO sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la Partida "INCOSA" en el Término Municipal de Puebla de Valverde (La) (Teruel), con un Volumen Máximo Anual de 21.350 m3/año y un caudal máximo instantáneo de 4 l/s, con destino a Riego de Apoyo de 22.71 Has de Carrascas Truferas por el sistema de microaspersión, sitas en el Término Municipal de Puebla de Valverde (La) (Teruel), se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2008CP0026.

Lo que por orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 29 de junio de 2010.-El Jefe del Área de Gestión del D.P.H., José Antonio Soria Vidal.

Núm. 37.893

En el expediente instado por D. ANDRÉS y D. JOSÉ CONEJOS EDO y Dª Mª CONCEPCIÓN VILLARROYA SALESA sobre concesión de aguas subterráneas renovables mediante pozo sito en la Partida "LA ROCHA" en el Término Municipal de Formiche Alto (Teruel), con un Volumen Máximo Anual de 19.338 m3/año y un caudal máximo instantáneo de 4 l/s, con destino a Riego de 20.57 Has de Carrascas Truferas por el sistema de microaspersión, sitas en el Término Municipal de Formiche Alto (Teruel), se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 2008CP0027.

Lo que por orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 30 de junio de 2010.-El Jefe del Área de Gestión del D.P.H., José Antonio Soria Vidal.

Núm. 37.684

En el expediente instado por GASPAR HERNÁNDEZ MARTÍN, MERCEDES GARCÍA VELA, Mª ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GARCÍA y Mª MERCEDES HERNÁNDEZ GARCÍA sobre concesión de aguas superficial a derivar del cauce del barranco del Regajo, en la partida EL BAO, en el Término Municipal de Teruel (Teruel), con un volumen máximo anual de 100 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 2 l/seg, con destino a riego de 0,5290 Has por el sistema a manta, sitas en el Término Municipal de Teruel (Teruel), se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 1996CR0024.

Lo que por orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 21 de junio de 2010.-El Jefe del Área de Gestión del D.P.H., José Antonio Soria Vidal.

Núm. 37.892

En el expediente instado por el AYUNTAMIENTO DE MANZANERA sobre concesión de aguas superficiales a derivar del ARROYO DE LAS FUENTES, en la "FUENTE DE LA TEJA" en el Término Municipal de Manzanera (Teruel), con un volumen máximo anual de 4817 m³/año y un caudal máximo instantáneo de 1,04 l/seg., con destino a abastecimiento, sitas en el Término Municipal de Manzanera (Teruel), se ha resuelto favorablemente con arreglo a las condiciones impuestas por esta Confederación Hidrográfica del Júcar, autorizando dicha legalización en el expediente referencia 1995CA0006.

Lo que por orden de su Presidencia se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valencia, 5 de julio de 2010.-El Jefe del Área de Gestión del D.P.H., José Antonio Soria Vidal.

Núm. 37.843

Augusto Minguijon Pérez, con domicilio en Alfambra (Teruel), ha solicitado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar autorización para la corta de árboles en terreno de Dominio Público, en el cauce del río Alfambra, en el tramo situado junto al polígono 7 parcela 195, en el Término Municipal de Alfambra (Teruel).

EXPEDIENTE: 2010AR0115.

Número de árboles a cortar: 10 chopos leña.

Plazo: Doce meses.

Se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente, inclusive, al de la fecha de exposición de la presente nota, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones y otras peticiones en competencia e incompatibilidades con la petición inicial, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la Ley de Aguas. Los escritos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avenida Blasco Ibáñez, 48, de Valencia), o cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 23 de julio de 2010.-El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

Núm. 37.842

El Ayuntamiento de Nogueruelas, ha solicitado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar autorización para la corta de árboles en terreno de Dominio Público, en el cauce de río Baquero, en el tramo comprendido desde 200 metros del casco urbano hasta 1500 metros aguas abajo, en el Término Municipal de Nogueruelas (Teruel).

EXPEDIENTE: 2010AR0017.

Número de árboles a cortar: 35 chopos leña.

Plazo: Doce meses.

Se abre información pública sobre dicha petición por un plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente, inclusive, al de la fecha de exposición de la presente nota, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones y otras peticiones en competencia e incompatibilidades con la petición inicial, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de la Ley de Aguas. Los escritos podrán presentarse en el Registro de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avenida Blasco Ibáñez, 48, de Valencia), o cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

Valencia, 23 de julio de 2010.-El Secretario General, Carlos Fernández Gonzalo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 37.931

JUZGADO SOCIAL ÚNICO

EDICTO

Según lo acordado en la ejecución 174/2010-I, seguida en este Juzgado a instancia de JUAN VICENTE MONTEMAYOR PEÑA contra la empresa AGRARIA DE CASTELLOTE, S.L., por el presente se notifica a dicha empresa, en ignorado paradero y con último domicilio conocido en Gral Mola 37, CASTELLOTE (Teruel), el auto despachando ejecución dictado en los presentes autos en fecha 15-07-10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Dicto la orden general de ejecución y despacho de la misma a instancias de JUAN VICENTE MONTEMAYOR PEÑA contra AGRARIA DE CASTELLOTE, S.L.

Despacho ejecución por la cantidad de 18.682,66 euros más la de 3.736,52 euros para asegurar el pago de los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y el pago de las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Notifíquese esta resolución y el posterior decreto que, en su caso, se dicte, en la forma prevista en el artículo 553 de la LEC, junto con entrega de una copia de la demanda ejecutiva, a la parte ejecutada, sin citación ni emplazamiento para que, sin perjuicio de oponerse a la ejecución si le conviene, pueda personarse en la ejecución en cualquier momento, y se entenderán con ella, en tal caso, las ulteriores actuaciones y también al FOGASA.

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que, en lo sucesivo, todas las providencias que recaigan, y cuantas citaciones y emplazamientos deban hacérsele se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Advierto a las partes que deben comunicar a este Juzgado cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (artículo 155.5 de la LEC).

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular la parte ejecutada en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 551 de la LEC).

Y para que sirva de notificación en forma a AGRARIA DE CASTELLOTE, S.L., advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados; y para su inserción en el B.O.P. de Teruel y tablón de anuncios de este Juzgado a los efectos pertinentes, expido el presente edicto.

En Tortosa, 19 de julio de 2010.-La Secretaria Judicial, (ilegible).

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 37.840

CASTELLOTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

“ORDENANZA GENERAL Nº TREINTA Y CINCO, por la que se regula la creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública, en el ámbito del Ayuntamiento de Castellote.

Artículo Uno.- Fichero: Fichero de Servicios Sociales.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Servicios Sociales; otras Finalidades.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Ciudadanos y Residentes; Solicitantes.

c) Procedimiento de recogida: Cumplimentación de formularios.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF/DNI; Características Personales; Salud; Nombre y Apellidos; Circunstancias Sociales; Tarjeta Sanitaria; Dirección; Teléfono; Firma / Huella.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: No se han definido Datos de Cesión o comunicación.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Castellote.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Castellote: Calle Cuesta Virgen del Agua 2 - Castellote 44560.

k) Nivel de seguridad: Nivel Alto.

Artículo Dos.- Fichero: Fichero Gestión Biblioteca

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Fines Históricos, Estadísticos o Científicos; Procedimiento Administrativo.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Ciudadanos y Residentes; Contribuyentes y Sujetos Obligados; Solicitantes.

c) Procedimiento de recogida: Mediante formulario de toma de datos.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal; otras personas físicas.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF/DNI; Nombre y Apellidos; Dirección; Teléfono.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: No se han definido Datos de Cesión o comunicación.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Castellote.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Castellote: Paseo de la Mina 3, bajos - Castellote 44560.

k) Nivel de seguridad: Nivel Básico.

Artículo Tres.- Fichero: Fichero Disciplinas urbanísticas.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión Contable, Fiscal y Administrativa; Procedimiento Administrativo.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Ciudadanos y Residentes; Contribuyentes y Sujetos Obligados; Solicitantes.

c) Procedimiento de recogida: Mediante formulario de toma de datos.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal; otras personas físicas.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF/DNI; Nombre y Apellidos; Dirección; Teléfono.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: Hacienda Pública y Administración Tributaria; Instituto Nacional de Estadística; Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Castellote.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Castellote: Calle Cuesta Virgen del Agua 2 - Castellote 44560.

k) Nivel de seguridad: Nivel Básico.

Artículo Cuatro.- Fichero: Fichero servicios municipales.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión Contable, Fiscal y Administrativa; Procedimiento Administrativo.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Ciudadanos y Residentes; Contribuyentes y Sujetos Obligados; Solicitantes.

c) Procedimiento de recogida: Formularios de toma de datos.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal; otras personas físicas.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF/DNI; Nombre y Apellidos; Dirección; Teléfono.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Castellote.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Castellote: Calle Cuesta Virgen del Agua 2 - Castellote 44560.

k) Nivel de seguridad: Nivel Básico.

Artículo Cinco.- Fichero: Fichero Gestión Tributaria.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Gestión Económica-financiera Pública; Gestión Contable, Fiscal y Administrativa; Procedimiento Administrativo.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Ciudadanos y Residentes; Contribuyentes y Sujetos Obligados; Solicitantes.

c) Procedimiento de recogida: Mediante formularios de recogida.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal; otras personas físicas.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF/DNI; Nombre y Apellidos; Dirección; Teléfono.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: Hacienda Pública y Administración Tributaria; Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Castellote.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Castellote: Calle Cuesta Virgen del Agua 2 - Castellote 44560.

k) Nivel de seguridad: Nivel Medio.

Artículo Seis.- Fichero: Registro de entrada/salida de documentos.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Procedimiento Administrativo.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Ciudadanos y Residentes.

c) Procedimiento de recogida: Escritos o formularios de toma de datos.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal; otras personas físicas.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF/DNI; Nombre y Apellidos; Dirección; Teléfono; Otro tipo de datos (indicar): Datos relativos a la materia a la que se refieren los escritos registrados.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: No se han definido Datos de Cesión o comunicación.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Castellote.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Castellote: Calle Cuesta Virgen del Agua 2 - Castellote 44560.

k) Nivel de seguridad: Nivel Básico.

Artículo Siete.- Fichero: Personal.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Recursos Humanos.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Empleados.

c) Procedimiento de recogida: Encuestas o entrevistas y formularios de toma de datos.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF/DNI; Características Personales; Afiliación sindical; Salud; Nº SS / Mutualidad; Detalles de Empleo; Datos relativos a infracciones administrativas; Nº Registro de personal; Nombre y apellidos; Dirección; Teléfono; Académicos y Profesionales.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: No se han definido Datos de Cesión o comunicación.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Castellote.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Castellote: Calle Cuesta Virgen del Agua 2 - Castellote 44560.

k) Nivel de seguridad: Nivel Alto.

Artículo Ocho.- Fichero: Padrón.

a) Descripción de la finalidad y usos previstos: Padrón de Habitantes.

b) Origen de los datos (personas o colectivos): Ciudadanos y Residentes.

c) Procedimiento de recogida: Formularios de toma de datos.

d) Procedencia de los datos: El propio interesado o su representante legal; Registros públicos; Administraciones Públicas.

e) Estructura básica del fichero y descripción de las categorías de datos: NIF/DNI; Características Personales; Nº SS / Mutualidad; Nombre y Apellidos; Dirección; Teléfono; Académicos y Profesionales.

f) Sistema de tratamiento: Mixto.

g) Comunicaciones de datos. Destinatarios o categorías de destinatarios: Instituto Nacional de Estadística.

h) Transferencia internacional de datos: No se han definido Transferencias Internacionales.

i) Órgano Responsable del Fichero: Ayuntamiento de Castellote.

j) Servicios o Unidades dónde ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Ayuntamiento de Castellote: Calle Cuesta Virgen del Agua 2 - Castellote 44560.

k) Nivel de seguridad: Nivel Básico.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial” de la provincia”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de ARAGÓN con sede en ZARAGOZA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castellote, 26 de julio de 2010.-El Alcalde, Ramón Millán Piquer.

Núm. 37.841

CASTELLOTE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castellote, de fecha 4 de marzo de 2010, sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

-Ordenanza Fiscal número 30.- Reguladora del precio público por prestación del servicio de telecomunicaciones.

-Ordenanza Fiscal número 23.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"5.- Acuerdo de modificación de ordenanzas municipales:

Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de telecomunicaciones.

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, el texto íntegro de la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

-Ordenanza Fiscal número 30.- Reguladora del precio público por prestación del servicio de telecomunicaciones.

-Ordenanza Fiscal número 23.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Pleno del Ayuntamiento de Castellote, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

-Ordenanza Fiscal número 30.- Reguladora del precio público por prestación del servicio de telecomunicaciones.

-Ordenanza Fiscal número 23.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

«MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES 1/2010.

Ordenanza Fiscal número 30.- Reguladora del precio público por prestación del servicio de telecomunicaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Tarifa.

La cuantía del precio público será:

-Cuota primera conexión Televisión por cable: 190 €.

-Cuota primera conexión a Internet por banda ancha: 190 €.

-Cuota anual mantenimiento Televisión por cable: 21 €.

-Cuota anual mantenimiento conexión a Internet por banda ancha: 21 €.

-Cuota de cintas grabadas por Televisión por cable: 35 €.

-Ordenanza Fiscal número 23.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1%

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Teruel.

Castellote, 26 de julio de 2010.-El Alcalde, Ramón Millán Piquer.

Núm. 37.870

COMUNIDAD DE ALBARRACÍN

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE DOS PROFESORES/AS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS PARA EL CURSO 2010/2011.

La Comunidad de Albarracín convoca proceso selectivo para cubrir dos plazas de profesor/a de Educación de Personas Adultas, con contratación laboral de duración determinada por servicio en la

modalidad de 2/3 de Jornada mediante el Sistema de Concurso-Oposición para el curso académico 2010/2011.

El programa de Educación de Personas Adultas se inscribe en el marco del Convenio de colaboración entre el Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel para el desarrollo de los programas y actividades educativas relativas a la Educación de Personas Adultas para el curso 2010/2011.

BASES.- Las bases que rigen este proceso son las siguientes:

Primero.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos y poseerlos el día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

A) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

B) Estar inscrito en el INAEM, bien en situación de demandante de empleo o como mejora de empleo.

C) Estar en posesión del título de Diplomado en Magisterio o Licenciado Universitario con posesión del C.A.P., o en condiciones de obtenerlo a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

D) No padecer enfermedad, defecto físico o limitación psíquica que imposibilite el normal desempeño de las funciones propias de la plaza.

E) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

F) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia.

G) Poseer la nacionalidad española o, la correspondiente de acuerdo con lo establecido en el art. 57 de la L.E.B.E.P, sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

Segundo.- FUNCIONES.

-Actividades docentes de formación académica, sociocultural y ocupacional.

-Coordinación a nivel local, comarcal y provincial.

-Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.

-Formación y perfeccionamiento docente.

Tercero.- CONTRATACIÓN. La contratación será de carácter laboral temporal, por servicio determinado, con la modalidad de 2/3 de jornada y se extenderá hasta el 30 de junio de 2011, formalizándose el contrato antes del 30 de septiembre de 2010, o desde que se resuelva el concurso-oposición en caso de que sea posterior a dicha fecha. Se formalizará por la Comunidad de Albarracín de acuerdo con el Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada, sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, en el epígrafe de Profesor de Educación Permanente de Adultos.

Cuarto.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1.- Las instancias solicitando participar en la selección irán dirigidas al Sr. Procurador General de la Comunidad de Albarracín y se presentarán en el Registro General de la Comunidad de Albarracín de lunes a viernes, de 9 a 14 horas o a través de cualquier procedimiento de los establecidos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de instancias será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

3.- La INSTANCIA deberá incluir los siguientes datos:

Deberá ajustarse al modelo que se contiene en el Anexo II y a la misma acompañará los siguientes documentos:

- Currículum vitae.
- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la tarjeta del INAEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados para el concurso.

No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental, y todos los documentos a presentar deberán ser originales o fotocopia compulsada.

Quinto.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Procurador General dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión y señalando plazo de subsanación de errores. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la Comunidad de Albarracín. También podrá consultarse en la página web www.comunidaddealbarracin.org

Los interesados podrán reclamar en el plazo de cinco días naturales siguientes a la publicación en el Tablón de Anuncios mediante escrito dirigido al Presidente de la Comunidad de Albarracín. En el supuesto de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

La composición del Tribunal, la fecha, hora y lugar de celebración del concurso-oposición y el lugar será publicado en el Tablón de Anuncios de la Comunidad de Albarracín y en la página web www.comunidaddealbarracin.org una vez resueltas las reclamaciones.

Sexto.- TRIBUNAL.

1- El tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros, que actuarán a título individual:

- Un presidente: que será un técnico de la Administración Autonómica, perteneciente a la Consejería de Educación y Cultura.

-Un Vocal: que será un técnico de la Administración Autonómica, perteneciente a la Consejería de Educación y Cultura.

- Dos Vocales: que serán técnicos designado por la Diputación Provincial de Teruel.

- Un Vocal: que será un técnico de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La designación del Tribunal se hará pública mediante anuncio en el Tablón de anuncios de la Comunidad de Albarracín.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal que tendrá carácter vinculante.

Podrán asistir Asesores técnicos, con voz y sin voto.

2- Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.-Las decisiones que se deban de tomar por parte de este Tribunal habrán de realizarse por mayoría de sus miembros.

4.-A efectos de comunicaciones, el Tribunal tendrá su sede en la Comunidad de Albarracín, C/ Magdalena, s/n. 44112. Tramacastilla. Teruel. comunidad@comunidaddealbarracin.org

Séptimo.- PROCESO SELECTIVO.

La selección se llevará a cabo mediante concurso-oposición:

Fase de Oposición.

El Tribunal realizará una prueba escrita en relación al temario que se indica en el anexo 1 de esta convocatoria, relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar, la cual será valorada sobre 10 puntos.

Esta fase es eliminatoria, y para superar la misma es imprescindible obtener al menos 5 puntos para pasar a la evaluación de los méritos de la fase del concurso.

Fase de Concurso.

El Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados de todos aquellos aspirantes que hubieran superado la puntuación mínima indicada para fase de Oposición de acuerdo con el siguiente baremo:

A-Experiencia educativa.

A.1.- Experiencia en E.P.A. máximo 1 punto: - Por cada año completo (12 meses acumulados), 0,50 puntos. - Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,042 puntos.

A.2.- Experiencia en otras enseñanzas oficiales máximo 1 punto: - Por cada año completo (12 meses acumulados), 0,25 puntos. - Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,02 puntos. (Se entenderá por enseñanzas oficiales las de E.G.B., Primaria, Secundaria, Formación Profesional, escuelas Oficiales de Idiomas, Bachiller o Universitarias, en centros de enseñanza del MEC o concertados). En este último apartado se contabilizará la experiencia educativa en Aulas Taller o Escuelas Taller.

En caso de que haya que desempatar por este apartado, tendrán prioridad los servicios prestados en centros de titularidad pública sobre los privados.

El apartado de experiencia educativa se acreditara mediante contratos de trabajo registrados por el INAEM, nombramientos efectuados para funcionarios interinos en los que se haga constar la duración de dicha interinidad, con fecha de inicio y finalización. La aportación de los contratos de trabajo podrá sustituirse por la certificación de la administración pública o entidad privada concertada, acreditativa del tiempo trabajado por el aspirante, debiendo constar en la misma la modalidad contractual y la categoría profesional.

En el supuesto de que existan aspirantes que hayan prestado servicios por dichos conceptos en varios períodos de tiempo, se sumará la totalidad de los servicios prestados respecto de cada uno de los dos apartados.

A.3.- Experiencia en enseñanza de materias de informática máximo 1 punto.

Se valorará por parte del Tribunal, debiendo ser acreditada documentalmente dicha experiencia.

B-Formación.

B. 1.- Curso de postgrado en E.P.A., 1 punto.

B.2.- Curso o seminario de formación inicial en E.P.A., 0,25 puntos.

B.3.- Por estudios en las Escuela Oficial de Idiomas, si se hubiese superado el Nivel Medio (Grado Medio) de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán con 0,50 puntos y si se hubiese obtenido el Nivel Avanzado (Grado Superior se valorarán con 1 punto.

B.4.- Otras formaciones en materias que, a juicio del Tribunal, tengan aplicación en la Educación de Personas Adultas: por cada crédito (10 horas), 0,025 puntos prorrateándose por horas en caso de no ser crédito completo. La puntuación máxima en el apartado B.4. será de 1,75 puntos.

En el apartado B.4. se valorarán todos los cursos, seminarios, etc. que haya realizado el aspirante en calidad de participante y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o Entidades reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública. Para este último caso, los aspi-

rantes deberán aportar junto al curso, seminario, etc., documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc. en los que no se haga constar la duración en horas o créditos de los mismos, o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

Las acreditaciones de dichos cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución acreditante. Para la calificación del apartado B.4. se sumarán el número de horas invertidas en cada uno de los cursos, seminarios, etc. realizados por cada aspirante, se pasará el número total de horas a créditos y se multiplicarán éstos por los puntos establecidos en la convocatoria.

C.-Titulación. Con una puntuación máxima de 4 puntos.

- Por cada Doctorado, 2 puntos.
- Por cada Licenciatura, 1,5 puntos.
- Por cada Diplomatura, 1 punto.

La titulación presentada como requisito para concursar no contará como mérito.

El resultado final del proceso selectivo será la suma de las dos fases indicadas anteriormente.

Octavo.- La fecha de celebración del concurso-oposición se fijará mediante resolución del Procurador General y se publicará, exclusivamente, en el Tablón de anuncios de la Comunidad de Albarracín. También podrá consultarse en la página web de la Comunidad de Albarracín:
www.comunidaddealbarracin.org

Noveno.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

Concluida la selección el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Comunidad de Albarracín la relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará al Procurador General la propuesta de nombramiento de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación.

Décimo.- APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en las presentes bases.

Undécimo.- NOMBRAMIENTO

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Procurador General, de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador, procederá al nombramiento del aspirante que obtenga la mayor puntuación y a la firma del correspondiente contrato laboral. El aspirante seleccionado deberá incorporarse a su puesto de trabajo en el plazo de dos días desde el día siguiente a su nombramiento. Si renunciase a la plaza obtenida, perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento concedido. En el supuesto anterior o en el supuesto de que el aspirante con mayor puntuación renunciase a la plaza se procederá al nombramiento del siguiente aspirante por orden de puntuación que haya superado la fase de concurso.

Duodécimo.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones de los actos a que se refiere la presente convocatoria se realizarán mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Comunidad de Albarracín de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero.- LEGISLACION APLICABLE.

Esta convocatoria se rige por este Pliego de Bases, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y legislación aplicable de régimen local. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mimas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidas en la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I.- TEMARIO

1.- La Constitución Española de 1978.

2.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del día. Actas y certificados de acuerdo.

3.- El Municipio. El término Municipal. La Población. El empadronamiento.

4.- La Comunidad de Albarracín: origen, órganos y funciones. Las Comarcas: Comarca de la Sierra de Albarracín: origen, órganos y competencias.

5.- El Procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y Notificaciones.

6.- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de Calidad de educación.

7.- Ley 16/2002, de 28 de junio de Educación Permanente de Adultos de Aragón.

8.- Orden de 16 de agosto de 2000 sobre organización de Centros docentes.

9.- Fundamentos de la Educación Permanente de Adultos.

10.- Psicología de adultos.

11.- Educación de Adultos y desarrollo comunitario.

12.- La animación Socio-Cultural.

ANEXO II

| | | | |
|---|---|---|---|
| Instancia para tomar parte en el proceso selectivo de dos plazas de Profesor/a de Educación de Adultos para la Comunidad de Albarracín para el curso 2010/2011. | | | |
| Apellidos y Nombre | | | |
| Domicilio: | | | |
| DNI: | | Teléfono: | |
| EXPONGO: Que deseo ser admitido en el proceso selectivo de dos plazas de profesores/as de Educación de Adultos en la Comunidad de Albarracín mediante concurso-oposición, sujetas a régimen laboral, dos tercios de jornada para el curso 2010-2011, cuya convocatoria ha sido anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia nº……..…de fecha .....…. | | | |
| Declaración:<br>Yo, D./Dª ……., con DNI nº …….<br>Declaro que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y acepto de forma incondicional las bases de la convocatoria y compromiso de desarrollo de las funciones del puesto de trabajo. Además declaro no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia.<br>Fdo: ……. | | | |
| A tal fin, acompaño los siguientes documentos:<br>- Currículum vitae.<br>- Fotocopia del D.N.I.<br>- Fotocopia de la tarjeta del INAEM.<br>- Fotocopia de los títulos académicos.<br>- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados para el concurso.<br>(Todos ellos debidamente autenticados) | | | |
| SOLICITO: Que se me admita para la realización de las pruebas selectivas pertinentes.<br>En…….a....., de……de 2010.<br>Fdo: …… | | | |
| SR. PROCURADOR GENERAL DE LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN. | | | |

Tramacastilla, 27 de julio de 2010.-El Procurador General, Alejandro Alonso Martínez.

---

Núm. 37.837

MONTALBÁN

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de julio de 2010, el Sr. Alcalde D. Manuel Javier Navarro Gascón delegaba en el Segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco Emilio García Ezpeleta el ejercicio de las competencias de Alcaldía durante el periodo comprendido entre los días 29 de julio a 15 de agosto de 2010, ambos inclusive.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Montalbán, 27 de julio de 2010.-El Alcalde, Manuel Javier Navarro Gascón.

Núm. 37.888

MONTALBÁN

Por Acuerdo Plenario de fecha 28 de julio de 2010 se adjudicó definitivamente el contrato de explotación del servicio de bar en un edificio lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Montalbán.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo especial.

b) Descripción del objeto: Gestión del bar de las piscinas.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP y perfil de contratante.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de mayo de 2010.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 2.586,20 euros. IVA (%) 413,80 Importe total 3.000,00 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 28 de julio de 2010.

b) Contratista: Dª María Pilar Galán Cano.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 5.200 euros. IVA (%) 832,00. Importe total 6.032,00 euros.

Montalbán, 29 de julio de 2010.-El Alcalde Accidental, Francisco-Emilio García Ezpeleta.

Núm. 37.864

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo Comarcal provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Transporte Sanitario, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y art. 142 de la Constitución y del art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Transporte Sanitario, que regirá en el ámbito territorial de la Comarca de la Sierra de Albarracín de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Transporte Sanitario en el ámbito territorial de la Comarca de la Sierra de Albarracín en los términos establecidos en la normativa vigente que regula dicha prestación, concretamente el Reglamento del Servicio de Transporte Sanitario de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades realizadas por esta administración comarcal, a que se refiere el artículo anterior. En los casos que la persona a quien se preste el servicio carezca de capacidad de obrar, quien ostente la representación legal.

Artículo 4º Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º CUOTA TRIBUTARIA.

a) La Tasa se exigirá con arreglo a una Tarifa o Cuota.

La cuota por servicio (viajes) se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

Cuota= Km. Recorrido ida y vuelta*0,10 €

Artículo 6º. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Comarca.

Las cuotas se abonarán mediante domiciliación bancaria, por lo que será necesario aportar un número cuenta bancaria en el momento de formalizar la solicitud. La recaudación será mensual.

Artículo 7º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará en régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y empezará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Albarracín, 26 de julio de 2010.-El Presidente, Benito Lacasa Frías.

Núm. 37.865

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo Comarcal del día 28 de mayo de 2010, relativo a las Bases Reguladoras para la Concesión de Becas de Comedores Escolares, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS O AYUDAS PARA COMEDORES ESCOLARES EN LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los albores del siglo XXI, y con la plena efervescencia de las recientes políticas de igualdad y de corresponsabilidad y conciliación de la vida laboral, personal y familiar, la sociedad aragonesa asume con plena convicción de que es necesario mejorar la calidad de la enseñanza pero, a su vez, también asume que ese desafío debe llegar a todos sin exclusiones: "Defensa y promoción de la igualdad, ampliación de derechos sociales y su universalidad en el acceso" (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres).

Bajo este enfoque, y en el contexto que nos ocupa, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), estableció en su preámbulo, como uno de los principios fundamentales, la exigencia de proporcionar una educación de calidad para todos, al tiempo que debe garantizar la igualdad efectiva de oportunidades prestando los apoyos necesarios. A su vez, la norma dedica parte de su Título II a la "compensación de las desigualdades en la educación", precisando que "corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización". Del mismo modo, y en el artículo 83 del mismo texto legal, se refiere expresamente a las "Becas y Ayudas al estudio".

En consecuencia, parece coherente asumir que para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de los menores a la educación, y de forma muy especial en nuestro medio rural ("Sierra de Albarracín"), serán necesarios unos servicios educativos "complementarios" que hagan viable la premisa anterior (transporte escolar, comedor escolar, etc.) que, por otra parte, tengan un carácter "compensatorio" y "social" lo que, en definitiva, contribuirá a garantizar la efectividad de la educación obligatoria en nuestro entorno rural bajo unos principios de igualdad y solidaridad.

De entre ellos, tiene especial relevancia el acceso al servicio de "comedor escolar" cuando las circunstancias familiares o del menor así lo aconsejan: 1) para garantizar la organización de la vida familiar, personal y laboral de los padres compatibilizando, de esta forma, los roles familiares y laborales, 2) para prevenir el deterioro de la "función parental" o de desatención de los menores, 3) para desarrollar actitudes alimenticias e higiénicas saludables en los menores en ese espacio educativo "complementario", 4) para fomentar hábitos en el uso adecuado de instrumentos y normas relacionadas con la comida, 5) para potenciar la integración de colectivos socialmente desfavorecidos y de alumnado con necesidades educativas especiales, etc.

Sin embargo, en ocasiones resulta difícil o inaccesible para ciertas economías familiares el acceso a este servicio educativo complementario. En este apunte, hay que indicar que la Comarca de la Sierra de Albarracín constituye la segunda comarca de Aragón con "renta per capita" más baja de toda la Comunidad Autónoma. Por este motivo, desde la institución supramunicipal, y al amparo del principio de "cooperación y colaboración de las Administraciones educativas con las Corporaciones Locales" (Artículo 1, apartado p de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), se ha consignado una partida presupuestaria para implementar unas becas o ayudas para el servicio de "comedor escolar" y, de este modo, prestar asistencia a los menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas.

Finalmente, y en la misma línea argumental precedente, hay que recordar que la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando "la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos" (artículo 10.1), e impulsando "políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales" (artículo 11.1); prescripción ésta que, a su vez, ha sido asumida a través de los servicios sociales comarcales y, es por ello, que se desarrollan las presentes bases reguladoras para la concesión de becas o ayudas para "comedores escolares" en la Comarca de la Sierra de Albarracín.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Este texto tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, artículo 8.1.a) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón y artículo 5.1.6) de la Ley 1/2003, de 11 de febrero, de Creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín. A su vez, el Decreto 113/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se trasfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de la Sierra de Albarracín, establece las competencias propias de la Comarca en el apartado primero del

Anexo y, en particular, en materia de Acción Social (todo el articulado del epígrafe A). Finalmente, debe destacarse el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

ARTÍCULO 2. Objeto y finalidad de las ayudas

El objeto de las presentes bases es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de becas o ayudas para "comedores escolares" que estén habilitados y autorizados por la Administración educativa competente, la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, y se encuentren radicados en la provincia de Teruel.

La finalidad de las citadas becas será promover la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, favorecer el acceso a dicho "servicio educativo complementario" de aquel alumnado que proceda de familias con especiales dificultades socioeconómicas que les limite la contratación de un servicio doméstico que atienda a los menores en ese horario de mediodía, sin menoscabo de incentivar la inserción laboral de la mujer en nuestra Comarca. Por otra parte, también se pretende facilitar el acceso de los menores a los programas de refuerzo educativo implantados por la Administración educativa competente (Programa "Apertura de Centros") y, de este modo, paliar en parte el fracaso escolar en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) en esta Comarca.

Más en concreto, las becas o ayudas para "comedores escolares" de los Servicios Sociales de esta Comarca van dirigidas, prioritariamente, a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas por concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1 Deterioro económico que plantea problemas de desajuste familiar o socio-familiar que pueda afectar al desarrollo normalizado del menor.

2 Dinámica familiar que, para mantenerse como marco de referencia mínimamente estable y adecuado para el desarrollo del menor, precisa de un apoyo económico a la misma.

3 Dificultad motivada de atención por parte de la familia.

4 Cuando la atención del menor sea asumida por otra familia, al existir desatención de los padres, y precise de este apoyo económico.

5 Posibilidad de favorecer la "desinstitucionalización" del menor, acogido en un Centro de Protección de Menores.

6 Ausencia de padre o madre (hospitalización, prisión, separación, abandono, familia monoparental, etc.).

7 Dificultad de atención por enfermedad física o psíquica (incluyendo el alcoholismo o cualquier drogodependencia).

8 Problemáticas especificas del menor que hagan aconsejable potenciar su escolarización (absentismo escolar, conductas inadaptadas, etc.).

9 Otras que los técnicos de los Servicios Sociales de Base de esta Comarca puedan valorar. En cualquier caso, se priorizará la concesión de las becas en aquellos casos en los que se mantiene una intervención y seguimiento de las familias por parte de los técnicos arriba mencionados y se considere positivo el apoyo económico como recurso efectivo de protección del menor.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios, crédito presupuestario y cuantía de las becas

Los alumnos/as beneficiarios de las citadas becas o ayudas deberán estar escolarizados en centros docentes públicos, cursar algún ciclo de las enseñanzas obligatorias y, a su vez, residir y estar empadronado en algún municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La Comarca de la Sierra de Albarracín anualmente en su Presupuesto destinará la cantidad global a conceder por becas o ayudas para "comedores escolares", importe que será el límite de las ayudas a reconocer. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, la Comarca de la Sierra de Albarracín podrá incrementar o disminuir el importe global y, en consecuencia, la cantidad a otorgar a cada beneficiario.

Por último, la cuantía de las becas o ayudas para "comedores escolares", sin perjuicio del límite presupuestario, vendrá determinada por un baremo donde se computen los ingresos familiares de la unidad familiar o convivencial, el número de menores que la integra; sin menoscabo de otras circunstancias sociales que se describen en el presente articulado.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la concesión de las becas o ayudas

Las exigencias y obligaciones de los solicitantes para el acceso a las becas o ayudas para "comedores escolares" de la Comarca de la Sierra de Albarracín serán las siguientes:

1) Que la unidad familiar o convivencial esté residiendo de forma legal, efectiva y continuada en algún municipio de la Comarca de la Sierra de Albarracín y que, a su vez, esté empadronada en el mismo. En este sentido, los técnicos de los Servicios Sociales de Base de esta Comarca llevarán a cabo un seguimiento de este extremo.

2) Que los menores sean usuarios de un "comedor escolar", habilitado y autorizado por la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en Teruel, y que esté radicado en la provincia.

3) Que los menores estén escolarizados en centros docentes públicos y cursen algún ciclo de las enseñanzas obligatorias (Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria,

Educación Especial y Programas de Garantía Social o de Cualificación Profesional Inicial).

4) Que los beneficiarios de las becas o ayudas, a la fecha de solicitud, se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la hacienda municipal donde se hallen residiendo y empadronados.

5) Que los solicitantes no tengan cubierta esta necesidad por cualquier otro conducto público o privado. En particular, las becas o ayudas para "comedores escolares" que aquí se convocan, tienen carácter subsidiario a las convocatorias que realiza el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. En consecuencia, todas las personas que soliciten la beca o ayuda comarcal, en su caso, deberán haber formalizado previamente la solicitud de beca o ayuda al citado Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La no realización de esta solicitud, sin causa justificada, será motivo suficiente para la denegación o reintegro de la beca o ayuda comarcal.

6) Del mismo modo, los demandantes de las ayudas deberán declaran no estar incursos en alguna de las prohibiciones establecidas en el articulado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ni, a su vez, estar inhabilitados por la Administración pública para el acceso a nuevas convocatorias y subsidios.

7) Finalmente, deberán presentar las solicitudes y documentación requeridas en la presente convocatoria en los plazos establecidos, ajustándose al articulado de estas bases.

ARTÍCULO 5. Procedimiento para la solicitud de las becas o ayudas

Las solicitudes de becas o ayudas para "comedores escolares" se presentarán en el Registro General de la Comarca de la Sierra de Albarracín o en cualquiera de los municipios de la misma a través de los Servicios Sociales de Base.

El plazo de presentación de las mismas será desde el día siguiente de la publicación del anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel hasta el 31 de diciembre del año para el que vaya a solicitarse la ayuda.

2) La duración o extensión de las becas o ayudas será el año natural en curso –desde 1 de enero al 31 de diciembre- y, en consecuencia, corresponderá a la prestación del servicio de "comedor escolar" del segundo y tercer trimestre del curso académico anterior y, si se produjera la circunstancia, del primer trimestre del curso académico actual.

3) La documentación que debe acompañar las solicitudes de becas o ayudas será la siguiente:

A) Modelo de solicitud que estará a disposición en la sede de la institución comarcal.

B) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia legal, efectiva y continuada en uno de los municipios que componen la Comarca de la Sierra de Albarracín; así como, un certificado de convivencia actualizado.

C) Fotocopia compulsada del DNI, NIE o pasaporte del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de tenerlo.

D) Fotocopia compulsada del Libro de Familia o, en su defecto, partidas de nacimiento compulsadas y, en su caso, fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor.

E) Certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y la Agencia Tributaria ó autorización expresa a la Comarca para obtenerlos.

F) Certificación del Administración Local competente –Ayuntamiento y Comarca- donde resida que sea acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales y comarcales, en su caso.

G) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar que la hayan efectuado o, en su caso, certificación negativa de la Agencia Tributaria. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

H) Excepcionalmente, en caso de cambio sustancial de la situación económica acreditada documentalmente, se tendrá en consideración la situación económica actual, teniendo como base para el cálculo los ingresos obtenidos en los últimos seis meses.

I) Cualquier otro documento que se considere necesario para justificar la situación socioeconómica que se alega: Informe de vida laboral, nóminas, certificado de pensión, declaraciones juradas, prestaciones sociales del INAEM, pensión de alimentación y compensatoria (en caso de separación), etc. y que sean necesarios a criterio de los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

J) En el supuesto de gastos de alquiler o amortización de primera vivienda (préstamo hipotecario), el contrato de alquiler y presentación del último recibo pagado; y en caso de amortización, el justificante de pago de la última mensualidad anterior a la fecha de presentación de la solicitud de beca o ayuda.

K) Certificado de empresa indicando el horario laboral de los progenitores o tutor/a o que acredite la incompatibilidad de horarios laborales en horario de comidas a efectos de motivar la conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

L) Certificado de minusvalía o discapacidad física, sensorial, cognitiva, etc. de alguno de los miembros de la unidad familiar o convivencial expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS) del Gobierno de Aragón u otro órgano competente estatal.

M) Otros documentos o informes emitidos por técnicos y facultativos competentes que acrediten situaciones familiares especiales o problemáticas en el área de salud, escolar, laboral, de dinámica familiar, etc. y que sean solicitados por los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

N) Certificación del Director del centro docente público de asistencia al "comedor escolar" individualizado por menor, en donde conste tanto la periodicidad de la asistencia como la cuantía económica desembolsada en el año en curso (de 1 de enero a 31 de diciembre).

O) Declaración responsable de los solicitantes en la que se haga constar que ninguno de los miembros de la unidad familiar esté incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, a su vez, no se hallen inhabilitados por la Administración pública para el acceso a nuevas convocatorias y subsidios.

P) Cuenta corriente bancaria de los solicitantes de la beca donde se efectuará el ingreso.

4) Completada la documentación, y una vez expirado el plazo otorgado al efecto, por los Servicios Sociales de Base de la Comarca se comprobarán los datos y documentación aportada y se llevará a cabo la valoración de las solicitudes. A continuación, e informado el asunto por la Comisión de Acción Social, se elevará propuesta a la Presidencia de la Comarca que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes a las becas o ayudas concedidas, dicha resolución o decreto será notificado al beneficiario. Adoptada la resolución o decreto de Presidencia, se abonará al beneficiario el importe resultante de la beca o ayuda para "comedores escolares".

ARTÍCULO 6. Tramitación, valoración y resolución

Para la presentación de solicitudes el interesado podrá contar con el asesoramiento de los técnicos de los Servicios Sociales de Base de esta Comarca. Tras la recepción de la solicitud y si no cumple los requisitos, el técnico que haga las funciones de instructor requerirá al interesado la subsanación de defectos en un plazo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese así se le tendrá por desistido de su solicitud.

Seguidamente, se realizará la valoración en atención a las circunstancias socioeconómicas acreditadas por los interesados en el momento de formular su solicitud, aplicándose el baremo económico y social que figura a continuación y en el anexo I.

Una vez valoradas las solicitudes, los técnicos de los Servicios Sociales de Base elaborarán una relación ordenada de mayor a menor puntuación que será estudiada por la Comisión de Acción Social de esta Comarca. Este órgano dictaminará y emitirá la correspondiente propuesta de concesión a la Presidencia en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Las becas o ayudas se otorgarán conforme a la relación ordenada de solicitantes.

ARTÍCULO 7. Baremo para el cálculo de la cuantía de las becas o ayudas

La valoración de la cuantía de las becas o ayudas de los solicitantes se realizará en atención a las circunstancias socio-económicas acreditadas por los interesados en el momento de formular su solicitud, aplicándose el baremo económico y social que figura en el anexo I de estas bases. En este sentido, se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con la siguiente baremación:

1) RENTA ANUAL "per capita" de la UNIDAD FAMILIAR que solicita la beca o ayuda.

Se computarán como INGRESOS de la UNIDAD FAMILIAR los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar que éstos obtengan por los conceptos de rendimientos del trabajo, retribuciones, rentas, pensiones o cualquier otro título.

Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles susceptibles de producir rendimientos económicos tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquellos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el quíntuplo del salario mínimo interprofesional anual.

Para el cálculo de los RENDIMIENTOS del TRABAJO se estará a las siguientes reglas:

A) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena, se obtendrá deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio.

B) Asimismo se tendrán en cuenta, como gastos deducibles, los procedentes de alquiler o amortización de primera vivienda, así como aquéllos extraordinarios que desde los Servicios Sociales Comarcales se consideren necesarios y que garanticen una mejor calidad de vida del usuario.

C) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes.

Se considerará UNIDAD FAMILIAR, al núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga conyugal, por parentesco de con-

sanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento. Véase también el artículo 5, apartado g).

Cálculo de la RENTA ANUAL "PER CAPITA" (RAPC) de la UNIDAD FAMILIAR. Obtenida la renta anual correspondiente a la unidad familiar, ésta se dividirá entre el número de miembros que conviven en la unidad familiar.

La RAPC de la Unidad Familiar obtenida según las reglas anteriores determinará la puntuación que les corresponda en el apartado situación económica, en función de la tabla del anexo I. El resultado en este apartado del baremo dará un máximo de 20 puntos a los beneficiarios de la beca o ayuda.

2) NÚMERO de MENORES que integran la UNIDAD FAMILIAR que solicita la beca o ayuda.

Se otorgará un punto por cada uno de los menores que integran la Unidad Familiar hasta un máximo de 5 puntos (ver anexo I). Así por ejemplo, una familia con un único hijo o menor contabilizará un punto, a una familia con dos hijos o menores a cargo se le anotarán dos puntos y, así, sucesivamente. La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos (unidades familiares con 5 o más hijos o menores a cargo).

3) Otras CIRCUNSTANCIAS SOCIALES ESPECIALES a valorar a través de los informes emitidos por los técnicos y facultativos competentes (los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca, facultativos médicos competentes, el Director del centro docente público o su equipo psicopedagógico, etc.) que acrediten situaciones familiares especiales o problemáticas en las diferentes áreas que se relacionan:

A) Por razones de índole o estructura familiar:

-Por ser una unidad familiar "monoparental": 1 punto.

-Por los casos en los que haya una ausencia de padres y/o tutores: 2 puntos.

-Ambas puntuaciones son incompatibles entre sí.

B) Para la conciliación de la vida familiar, personal y laboral:

-Incompatibilidad horaria laboral y escolar de un progenitor: 1 punto.

-Incompatibilidad horaria laboral y escolar de los dos progenitores: 2 puntos.

-Cuando no exista incompatibilidad horaria laboral y escolar: 0 puntos.

C) Por razones de salud en cualquier miembro de la Unidad Familiar:

-Por discapacidad física, sensorial, psíquica, etc. (más del 33%): 1 punto.

-Por discapacidad física, sensorial, psíquica, etc. (más del 65%): 2 puntos.

-Padre, madre, tutor/a en condición de toxicómano, alcohólico o recluso en centro penitenciario: 1 punto.

-Padre, madre, tutor/a con enfermedad terminal o con precaria situación de salud, se acreditará mediante informe médico: 1 punto.

D) Por razones de índole escolar.

-Menor en situación de no escolarización o absentismo de más del 20%: 1 punto.

-Menor valorado por sus necesidades educativas especiales como ACNE o de integración: 1 punto.

-Valoración del centro de referencia respecto a la importancia de aplicación del recurso en beneficio del proceso e integración educativa del menor o para potenciar su escolarización: 1 punto.

E) Por razones de dinámica familiar:

-Situaciones de conflictividad familiar: 1 punto.

-Limitaciones intelectuales y emocionales de los cuidadores: 1 punto.

-Ausencia de actitudes y habilidades parentales apropiadas en relación con los menores: 1 punto.

F) Cualquier otra carga familiar que se alegue y de la que se pueda aportar prueba documental a criterio de los técnicos de los Servicios Sociales de Base: 1 punto.

ARTÍCULO 8. Seguimiento y pérdida de la condición de beneficiario

Los técnicos de los Servicios Sociales de Base de la Comarca serán los encargados de efectuar un seguimiento durante el año en curso de los beneficiarios de las becas o ayudas. Como obligación de los beneficiarios se establece su deber de colaborar en la labor de seguimiento si procediera.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Son situaciones que darían lugar a la pérdida de la beca o ayuda las siguientes: Cualquier ocultación ó falsedad de los datos aportados en las solicitudes, signos externos que pongan de manifiesto una capacidad económica superior a la considerada para el otorgamiento de la beca, problemas de comportamiento del menor de forma continuada en el comedor escolar, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el centro escolar; así como, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de otorgamiento regulados en las presentes bases.

La obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la rescisión de la subvención comarcal otorgada de acuerdo con el artículo 4, apartado 5 de las presentes bases (Requisitos para la concesión de las becas o ayudas).

Del mismo modo, podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso, el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 9. Cuantía y abono de las becas o ayudas

El importe de la beca o ayuda no podrá superar el coste efectivo final del servicio de comedor escolar prestado al beneficiario.

Las ayudas se conceden a las familias de los beneficiarios y se harán efectivas a través de la institución comarcal previa certificación de la Dirección del centro de la utilización del servicio de "comedor escolar". Para ello, será inexcusable para la tramitación de la beca o ayuda incluir en la documentación adjunta a la solicitud la certificación del Director del centro docente público donde se haga constar de forma individualizada por menor la periodicidad de la asistencia, así como la cuantía económica desembolsada en el año en curso (de 1 de enero a 31 de diciembre).

ARTÍCULO 10. Normativa aplicable supletoriamente y recursos

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Las presentes bases son directamente impugnables ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde su publicación oficial. Las resoluciones que se dicten al amparo de la convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses desde su notificación o publicación.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso contencioso-administrativo, en este caso en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se le hubiere notificado la resolución expresa del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en estas bases.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia Teruel.

ANEXO I: Baremo económico, puntuación y cuantía de la beca o ayuda

BAREMO ECONÓMICO

RENTA ANUAL "PER CAPITA" de la UNIDAD FAMILIAR

| **RPCA de la Unidad Familiar** | **Puntuación** |
|---|---|
| Hasta 50% IPREM Anual | 20 puntos |
| Del 51% al 75% IPREM Anual | 15 puntos |
| Del 76% al 100% IPREM Anual | 10 puntos |
| Del 101% al 125% IPREM Anual | 5 puntos |
| Del 126% al150% IPREM Anual | 1 punto |
| Más del 151% IPREM Anual | 0 puntos |

HIJOS O MENORES A CARGO DE LA UNIDAD FAMILIAR

| **Nº de Menores de la Unidad Familiar** | **Puntuación** |
|---|---|
| 1 hijo o menor a cargo | 1 punto |
| 2 hijos o menores a cargo | 2 puntos |
| 3 hijos o menores a cargo | 3 puntos |
| 4 hijos o menores a cargo | 4 puntos |
| 5 o más hijos o menores a cargo | 5 puntos |

ASIGNACIÓN DE LA PUNTUACIÓN GLOBAL DEL BAREMO Y CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LA BECA O AYUDA

| **Puntuación Global del Baremo Socioeconómico** | **% de la Beca o Ayuda** |
|---|---|
| Puntuación igual o superior a 20 puntos | 100 % |
| 19 puntos | 95 % |
| 18 puntos | 90 % |
| 17 puntos | 85 % |
| 16 puntos | 80 % |
| 15 puntos | 75 % |
| 14 puntos | 70 % |
| 13 puntos | 65 % |

| | |
|---|---|
| 12 puntos | 60 % |
| 11 puntos | 55 % |
| 10 puntos | 50 % |
| 9 puntos | 45 % |
| 8 puntos | 40 % |
| 7 puntos | 35 % |
| 6 puntos | 30 % |
| 5 puntos | 25 % |
| 4 puntos | 20 % |
| 3 puntos | 15 % |
| 2 puntos | 10 % |
| 1 punto | 5 % |
| 0 puntos | 0 % |

Contra el presente acto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Albarracín, 26 de julio de 2010.-El Presidente, Benito Lacasa Frías.

Núm. 37.895

COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Por Resolución de Presidencia de esta Comarca de fecha 29 de julio, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2010, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

PERSONAL FUNCIONARIO:

| GRUPO | CLASIFICACIÓN | Nº VACANTES | DENOMINACIÓN | SISTEMA DE PROVISIÓN |
|---|---|---|---|---|
| | ESCALA DE ADMON. GRAL | | | |
| C2 | SUBESCALA ADMVA. | 1 | AUXILIAR-ADMINISTRATIVO | CONCURSO-OPOSICIÓN |

PERSONAL LABORAL:

| GRUPO | Nº VACANTES | DENOMINACIÓN | RÉGIMEN/SITUACIÓN |
|---|---|---|---|
| A2 | 1 | TRABAJADOR/A SOCIAL | LABORAL FIJO |
| A2 | 1 | COORDINADOR/A DE DEPORTES | LABORAL FIJO |
| C2 | 2 | MONITOR/A DEPORTIVO/A | LABORAL FIJO |

Albarracín, 29 de julio de 2010.-El Presidente, Benito Lacasa Frías.

Núm. 37.880

BECEITE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE BECEITE para el ejercicio 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

| **ESTADO DE GASTOS** | | |
|---|---|---|
| **CAPÍTULO** | **DESCRIPCIÓN** | **IMPORTE CONSOLIDADO** |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 137.000,00 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 235.400,00 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 12.000,00 |

| | | |
|---|---|---|
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 47.000,00 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 1.436.400,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 45.000,00 |
| | **TOTAL PRESUPUESTO** | **1.912.800,00** |

| **ESTADO DE INGRESOS** | | |
|---|---|---|
| **CAPÍTULO** | **DESCRIPCIÓN** | **IMPORTE CONSOLIDADO** |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 101.800,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 141.000,00 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 177.000,00 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 55.000,00 |
| 6 | ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES | 100.000,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 1.238.000,00 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 100.000,00 |
| | **TOTAL PRESUPUESTO** | **1.912.800,00** |

| **PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BECEITE.** |
|---|
| A) Funcionario de Carrera.<br>1 Secretaría-Intervención, Grupo B Nivel 22.<br>B) Personal Laboral Fijo.<br>1 Alguacil.<br>1 Bibliotecaria.<br>1 Encargada Galería de Arte.<br>C) Personal Laboral Eventual<br>Encargada Ofician Turismo<br>1 Peón Agrario Convenio INAEM.<br>1 Peón Construcción Convenio INAEM.<br>Resumen.<br>Total Funcionarios Carrera: 1.<br>Total Personal Laboral: 3.<br>Total Personal Laboral Eventual: 3. |

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Beceite, 26 de julio de 2010.-El Alcalde, Alberto Moragrega Julián.

---

Núm. 37.889

BECEITE

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CANON DE SANEAMIENTO 1º SEMESTRE 2010.

Por Resolución del Alcalde de fecha 27 de julio de 2010, se aprobó el Padrón por el servicio de suministro de agua potable y del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al 1º semestre de 2010.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición publica:

El Padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua potable y Canon de Saneamiento se encuentra expuesto al público por el término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Plazo de Ingreso:

De acuerdo con el art. 8 de la Ordenanza Fiscal y el art. 10.2 de 1 Reglamento regulador del Canon de Saneamiento, el plazo para el pago en voluntaria será de un mes quedando fijado desde el 15 agosto hasta el 15 de septiembre de 2010, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora o en las oficinas del Ayunta-

miento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los veinte días primeros del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario sin haberse hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, y vencido el plazo en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

El régimen de recursos establece para la tasa de agua el de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública y contra su desestimación expresa o presunta, el Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Y para el Canon de saneamiento, con carácter potestativo el de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes una vez finalizado el periodo de pago en voluntaria y reclamación económico administrativa ante la Junta de Reclamaciones de la CC.AA., en el plazo de un mes desde la finalización del periodo voluntario. Sin poder simultanearse ambos recursos.

Beceite, 27 de julio de 2010.-El Alcalde, Alberto Moragrega Julián.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**
**Administración**:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
C/ Joaquín Arnau, 6 – 44071 **TERUEL**
Tel y Fax.: 978647401

Correo-e: boletin@dpteruel.es

**TARIFAS**
**Suscripciones:**
Trimestralpor correo-e: 20,00 €
Trimestral impreso: 100,00 €
**Venta Ejemplares:**
Número suelto 0,30€/ página impresa
**Anuncios:**
Normal 0,15 €/ por palabra
Urgente 0,30 €/ por palabra
* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una *bonificación* del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leidos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: https://236ws.dpteruel.es/bop